

DUES NOTES DOCUMENTALS SOBRE L'HUMANISTA JOAN CRISTÒFOL CALVET D'ESTRELLA

per JOSEP M. BARNADAS

Doctor en Filosofia i Lletres
Secció d'Història

Joan Cristòfol Calvet d'Estrella (?-1593) pertany al cicle històric que engloba també, entre d'altres, En Joan Boscà (~ 1490-1540), Lluís de Requesens (1528-1576), Joan Lluís Vives (1492-1540), i la concreta significació històrica del qual rau en el fet de reflexar el destí col·lectiu català d'aquella hora. Catalunya i els altres regnes de la Corona anomenada aragonesa (denominació prou equívoca avui dia) entraven en una nova etapa de llur existència: desaparegut Ferran II (1516), catalans, aragonesos, valencians i balears visqueren per primera vegada l'experiència d'uns monarques estranys que volien trencar les barreres tradicionals, expressió i fonament alhora de la plural personalitat ibèrica; la consciència social d'aquelles generacions ens és massa desconeguda perquè no esdevingui temerari fer afirmacions generals. Sigui com sigui, Calvet d'Estrella encarnà algunes d'aquelles contradiccions: des de bona hora s'enganxà a la corrua imperial de Carles I, a la Cort del qual ocupà càrrecs distingits, trobà matèria per als seus escrits en els fets més o menys gloriosos dels nous senyors del moment, i s'hi lliurà amb una devoció sorprenent (fenomen del qual hom en podria trobar força paral·lels en la nostra història més recent!). Costarà d'assenyalar en els seus escrits la més lleugera mostra reveladora de la personalitat cultural nadiua, no en va la consigna del moment (evidentment, gairebé mai no escrita!) era parlar d'Espanya o, fins i tot, de l'Imperi (1).

(1) Sense que hom pugui arribar a considerar-les definitives, cal recordar les consideracions tant de M. DE RIQUER, *Història de la literatura catalana*, vol. III (Esplugues de Llobregat, 1964), pp. 574-587, com les de J. RUBIÓ, *La cultura catalana del Renaixement a la decadència* (Barcelona, 1964), pp. 91-105, 107, 112, 131-139 i 155-157. Cal tenir, també, present el rerefons suggerit pels treballs de J. RECLÀ (p. ex. *Bandolers, pirates i hugonots o Introducció a la història de la Corona d'Aragó*). Les causes de la davallada literària catalana poden resumir-se —segons Rubió— en «la pèrdua de la personalitat política. Mentre Portugal després d'Aljubarrota s'aferma triomfalment en la història i en les lletres, Catalunya s'esblaima cada dia més. No treu fruit de la florida anterior». *Obr. cit.*, p. 155.

Aquest període del nostre passat —com tants d'altres del que a Europa hom anomena Història moderna— ha sofert d'una espècie de maledicció dels historiadors: una vegada afirmat el seu caràcter «decadent», semblà que hom ja podia desinteresar-se'n, car —hom pensava— què podia oferir-nos de bo? (2).

Fixem-nos, ara, en el que s'ha esdevingut amb el nostre personatge: l'atenció sobre la seva persona i la seva obra escrita ha estat fins aquests darrers anys força escadussera (3); sense saber ben bé per què, avui, tenim dos treballs que, almenys, han fet replantejar l'interès erudit local sobre aquesta figura: vull dir els opuscles de Mn. Ernest Mateu (4), i d'En Joan Puig i Pujol (5). El primer ens ha donat a conèixer una peça preciosa que prova, sense dubtes, la catalanitat d'En Calvet (un petit bitllet adreçat per l'humanista a Mn. Meca, sense data i conservat a l'arxiu municipal sabadellenc); el segon ha recollit força informació sobre els contactes literaris d'En Calvet d'Estrella amb contemporanis (humanistes, impressors...). Ambdós treballs han contribuït, no sempre d'una forma absolutament irrefutable, a donar relleu humà a la nostra figura; jo, ací, voldria fer algunes precisions sobre les dues qüestions següents: 1.^a, les proves que tenim per a dir que En J. C. Calvet d'Estrella fou un català nat a Sabadell; 2.^a, la identificació hipotètica que presento d'un fill d'En Calvet, en Joan Calvet, minaire i mercader a les Índies.

I. SOBRE L'ORIGEN D'EN CALVET

Sobre la nacionalitat d'En Calvet d'Estrella les opinions han anat variant amb el temps sense, però, que ningú n'arribés a adduir proves decisives (6). Modernament restà posada la base per tal de desfer malentesos quan l'any 1911 aparegueren els extractes d'una colla de documents atinents a la seva vida en la col·lecció de *Memorias de la Real Academia Española* (vol. X, pp. 70-71). El recercador J. López de Toro reproduí aquests extractes en la introducció a l'obra d'En Calvet *De rebus indicis* (7); amb tot no sembla que en treguéssim les conseqüències pertinents car, per bé que no es capfiqui expressament en la qüestió biogràfica calvetiana, es refereix a l'opinió de l'il·lustrat I. Jordán Asso y del Río (patrocinador de la tesi que afirma l'origen aragonès d'En Calvet) sense

(2) El mestre Rubió, en canvi, respon diferentment a la qüestió: «Té interès l'estudi d'una literatura sotmesa a aquests eclipsis? En té, perquè sota tota decadència segueix havent-hi un poble. I les lletres són el reflex de la seva modalitat diferenciada vitalment...». J. RUBIÓ, *La cultura catalana...*, p. 156. Al meu parer, l'argumentació val per tota una definició de la tasca assignada a l'estudi del passat.

(3) Vegeu, p. ex., el que n'ha pogut dir-nos el *Diccionari biogràfic* d'Albertí (Barcelona, 1966), vol. I, p. 396. Cal esmentar els treballs que li ha dedicat Mn. J. LÓPEZ DEL TORO, *J. C. de E. y su manuscrito De Rebus Indicis*, «Anuario de Estudios Americanos» (Sevilla), V (1948), 635-673; introducció i edició (no traducció, com anuncia la portada) del *De rebus indicis* en 2 volums (Madrid, 1950); *El panegírico de Carlos V por J. C. Calvete de Estrella*, «Boletín de la Real Academia de la Historia» (Madrid), CXLIII (1958), 99-145.

(4) E. MATEU I VIDAL, PREV., *J. C. Calvet d'Estrella i el seu probable origen sabadellenc* (Sabadell, 1961), «Cuadernos de la Fundación Bosch y Cardellach, I», 17 p.

(5) J. PUIG I PUJOL, *El català J. C. Calvet d'Estrella* (Barcelona, 1969), R. Dalmau, «Episodis de la història, 115-116», 69 p.

(6) En donen unes bones llistes tant E. MATEU, *J. C. Calvet...*, pp. 11-13, com J. PUIG, *El català...*, pp. 5-7.

(7) J. C. CALVETE DE ESTRELLA, *De rebus indicis*, vol. I, pp. LXXIV-LXXXVI.

afegir-hi cap observació crítica (8). Mn. Mateu aHudeix també a algun dels documents extractats, i n'aprofita l'argument a favor de l'origen català (i saba-dellenc, en concret) del cronista palatí (9). És curiós, nogensmenys, que ningú —que jo sàpiga— no s'hagi pres la feina d'anar als papers originals, dels quals hom havia fet un resum en les aHudides *Memorias de la Real Academia Española*; jo he fet aquest camí i ací en dono la collita: als Apèndixs hom pot veure el text complet de tres poders i la referència arxivística de dos d'altres. Em penso que qui llegeixi amb una mínima atenció aquesta documentació (sobretot el poder atorgat a En Jaume Cuberta, de 22-VI-1588) sortirà de tot dubte sobre la catalanitat d'En Joan Cristòfol Calvet d'Estrella (si encara calia cap més prova després del descobriment i publicació de Mn. Mateu); no és tan absolutament cert l'origen sabadellenc de l'humanista, per tal com l'interessat no ho afirma en cap dels documents avui coneguts; ara bé: sí que afirma ser fill legítim d'En Joan Cristòfol Calvet d'Estrella i d'Antiga Galí de Carrançanes (aquesta és la lectura que considero encertada), naturals de Sabadell i també instal·lats fins a la mort en la dita vila, per tal com En Calvet heretà dels seus pares unes quantes peces de terra i béns immobles (10). No és, doncs, agosarat de pensar que també ell nasqué a Sabadell.

II. UN FILL D'EN CALVET A AMÈRICA?

L'objecte d'aquesta nota és doble: d'una banda, aprofitar uns materials que les meves ocupacions americanistes m'han abastat, expressió d'un doble interès personal: Catalunya i Amèrica en l'edat moderna (una altra llenca que avui trobem descurada, com a efecte de l'esmentada inèrcia vigent davant la «deca-dència»); d'altra banda, oferir una possible explicació de la dedicació del nostre cronista als temes americans. Cal remarcar que ara comencem a moure'ns en un terreny estrictament hipotètic i indirecte, sense proves diriments que soldin les dues ribes que cal apropar.

Segons Mn. Mateu, En Calvet tingué de la seva muller Anna Vaca de Villarroel almenys tres fills: En Joan (l'hereu), En Nicolau i Na Caterina (11). En relació amb els fills hi ha la qüestió de la data del seu matrimoni: l'escrit d'En Puig i Pujol no acaba de lligar caps (si per un cantó ens diu «Si no ho va fer abans, sembla que en 1566 Calvet d'Estrella va contraure matrimoni», poques pàgines més avall fa ús dels poders atorgats per En Calvet al seu fill Joan (1571) i hi afegeix: «El text d'aquests poders... ens indiquen que C. d'E.

(8) J. C. CALVETE DE ESTRELLA, *De rebus Indicis*, pp. XIX-XX, XXVII-XXVIII.

(9) E. MATEU, *J. C. Calvet...*, p. 15.

(10) Sobre la línia materna obre nous panorames la notícia recollida (d'on?) per un erudit de les darrerries del s. XVIII: «Nació en Barcelona, aunque otros lo hacen natural de Sarinena (sic) en el mismo principado de Cataluña; hijo de una hermana del Abad de Montearagón, Confesor del Emperador Carlos Quinto. Instruido por su tío en la Latinidad y Buenas Letras, adquirió en aquella capital el aprecio y estimación general que por su elocuencia y facilidad de explicarse en Prosa y en verso, así en latín como en castellano». A. DE ALCEDO, *Bibliotheca Americana* (1807), ed. J. A. Garcés (Quito, 1965), vol. I, p. 140. Els passos que he donat per tal d'esbrinar qui fou aquest abat fins ara no han donat cap fruit; la informació d'Alcedo —tot i que incontrolable— ajudaria a aclarir ensems la font del classicisme calvetià i la porta d'entrada a la Cort itinerant del Cèsar.

(11) E. MATEU, *J. C. Calvet...*, pp. 12-13; també ho afirma J. PUIG, *El català...*, p. 62.

va contraure matrimoni molt abans del 1566, *com ja hem suposat...* Si almenys per la missió que se li encomana comptava vint anys, el matrimoni de C. d'E. amb Anna Vaca deuria efectuar-se en l'any 1550») (12).

És en aquest bon punt que hi entren les meves informacions: el caràcter hipotètic rau no solament en la manca de proves explícites sobre la paternitat del nostre Joan Cristòfol sobre el Joan Calvet que ara trobarem, sinó també en la inseguretats tant en la cronologia biogràfica del pare com en la data del seu matrimoni amb Anna Vaca (13). Doncs bé, em trobo amb un Joan Calvet (més exactament «Juan Calvete» d'acord amb la general castellanització imperant), del qual n'he arribat a aplegar les dades que resumeixo i que hom podrà comprovar en els documents que transcriu en els Apèndixs:

1556. Passa al Perú i s'installa a la vila de La Paz; trafica, però, també a la Vila Imperial de Potosí.
1570. La muller de J. Calvet, María Vázquez de la Vega, demana que el seu marit vagi a fer vida amb ella, car no pot anar al Perú per raons de salut.
1571. En J. Calvet obre una informació davant notari a La Paz.
? Viatja a Espanya, segons la petició de sa muller, i retorna al Perú.
1577. Obre noves informacions sobre el sistema d'explotació minaire a Potosí, amb la intenció d'obtenir indis de mina.
1578. J. Calvet viatja a Espanya, amb llicència del virrei F. de Toledo.
1579. M. Vázquez de la Vega certifica de la conveniència que el seu marit retorni al Perú per tal de liquidar uns quants deutes.
1579. J. Calvet demana al Rei que li atorgui 100 indis per al treball de les mines que té a Potosí.
1580. J. Calvet demana llicència per tal de viatjar de bell nou al Perú.

Aquest és l'home, la figura del qual no és pas absurd d'identificar amb l'hereu del nostre humanista; si fos així (i això caldria provar-ho amb documents directes), tindriem una explicació lateral del perquè Joan Cristòfol Calvet d'Estrella s'interessà en les coses americanes i, concretament, peruanes; també hom podria pensar, fins i tot, en una font informativa suplementària per a les seves obres de tema indià (font que no cal imaginar ni autònoma ni directa) (14). Ara cal lligar caps: sabem, efectivament, pels poders d'En Calvet atorgats a Joan Calvet (Madrid, 2-V-1571) que aquest llavors era absent; negativament, no presenta objeccions definitives la coordinació de les dates: segons la meua informació americana, Joan Calvet féu cap a les Índies l'any 1556 en l'armada que duia el virrei Marquès de Cañete, acompanyant l'oïdor de l'Audiència llimenya llic. Gregorio Fernández de Cuenca; la informació sevillana ens diu que llavors ja s'havia maridat amb M. Vázquez, i que havia viscut un cert temps a Sevilla. Això suposa que En Joan Calvet tenia ja de 20 a 25 anys, el que exigeix donar-li una data de naixement anterior a 1540. És possible? No veig per què

(12) J. PUIG, *El català...*, pp. 28 i 32-33.

(13) La data del naixement d'En Calvet d'Estrella resta desconeguda i la fulla feta conèixer per Mn. Mateu no porta data; sí, però, que sabem que morí a Salamanca l'any 1593 (segons S. MATEU, *J. C. Calvet...*, p. 13) o 1594 (com afirma J. PUIG, *El català...*, p. 60).

(14) J. López de Toro pensa que compongué el *De rebus Indicis* exclusivament a base de «noticias oficiales». Cf. J. C. CALVETE DE ESTRELLA, *De rebus Indicis*, vol. I, p. XXIX.

no : ¿no suposa En Puig i Pujol (sense, però, que l'argument impressioni massa) que la fulleta enviada per En Joan Cristòfol a sa mare fou escrita «en 1519, durant l'estada de Carles V a Barcelona», recolzant en una informació que no puc discutir d'En Bosch i Catarineu? (15). Si acceptem que el nostre humanista nasqué entre 1505 i 1515, bé podia contraure matrimoni abans de 1540. I ja no puc avençar més; ara caldrà que algú confirmi o desballesti la meva documentació amb nova i més clara informació.

En canvi, vull afegir encara una notícia més subversiva : es tracta d'un document guardat a l'arxiu dels ducs d'Alba (Madrid). És el nomenament que fa el príncep Felip de «Tristán Calvete» per a la receptoria de l'Audiència de Guatemala (Valladolid, 3-X-1544) i que un recent catàleg documentat ens presenta com el possible fill «del cronista Cristóbal Calvete de Estrella» (16). El text, que he pogut analitzar sencer, no deixa traspuar cap informació que ens faci creure en una relació amb En Joan Cristòfol Calvet d'Estrella ni amb cap fill seu; amb tot, tenint en compte la ignorància gairebé total pel que fa a la vida de l'humanista, la qüestió resta ben oberta a qualsevol nova interpretació des de noves aportacions documentals.

En resum : he volgut, amb aquestes dues notes documentals, contribuir a il·luminar la vida d'un català del segle XVI des de la meua especialització americanista; és encara lluny el dia que poguem copsar quina fou la realitat espiritual dels Països Catalans en entrar a formar part *real* de l'Imperi hispànic sota l'hegemonia castellana; em penso, però, que mai no hi arribaríem si no deixéssim de banda l'actitud segons la qual la història d'un poble pot prescindir dels períodes de davallada, de vergonya, d'humiliació col·lectiva o, àdhuc el que és més greu, d'inconsciència de tot això.

(15) El mateix J. Puig afirma que En Calvet, quan viatjà a Itàlia i Flandes (1548-1551) «deuria arribar a la quarantena». *El català...*, p. 13. Una prova indirecta la podem veure en la cronologia de les seves primeres publicacions : *De Aphrodisio expugnato* (1551); *El felicissimo viage del... Principe Don Phelipe* (1552); *Encomium a Carles I* (1554). També, indirectament, ens orienta sobre la data de naixement de l'humanista el fet que l'any 1541 ja exercia el càrrec de preceptor tant del príncep Felip com del català Lluís de Requesens. Cf. J. M. MARCH, *Niñez y juventud de Felipe II* (Madrid, 1941), vol. I, pp. 130 i 221.

(16) *Guía de fuentes para la Historia de Ibero-América conservadas en España* (Madrid, 1969). «Guía de fuentes para la Historia de las naciones, A IV/2», vol. II, p. 24.

APÉNDIXS

I

Poder de J. C. Calvet d'Estrella al seu fill Joan Calvet
(Madrid, 2-V-1571)

Arxiu de Protocols de Madrid, Oficina de G. Testa,
prot. 270 (1571), ff. 465-465v

/f. 465/ «Sepan quantos esta presente escritura de poder vieren como yo cristoval calvete destrella criado de su magestad e presente y rresyente en esta corte, otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo my poder cumplido quan bastant de derecho se rrequiere y mas puede y deve valer a vos juan calvete destrella my hijo, criado de su magestad, ausente como si fuesedes presente y a la persona o personas que vuestro poder oviere y sostituyered e especialmente para que por my nombre e como yo mismo lo haria usando de las licencias que su magestad me a dado fyrmada de su rreal mano, la una refrendada de antonyo de eraso su secretario su fecha en el scurial a seys de otubre del año pasado de myll e quinientos y setenta años y la otra rrefrendada de juan vazquez de salazar ansymismo su secretario su fecha en el dicho scurial a honze de abril deste presente año de myll e quinientos y setenta y un años segun que por las cedulas rreales que dello se me dieron mas largamente consta e parece, podays en virtud dellas buscar y sacar qualesquier thesoros de dineros, plata, oro, joyas y preseas y otras cosas questan encubiertas en los terminos (?) de los babios, de yuso y suso y sus comarcas que son en las montañas del rreyno de leon y en qualesquier lugares de los Reynos de galizia y leon y riberas del rio del silava/y/o y provincia del bierço y sus comarcas ansy rrealengos /f. 465v/ como de señorío y abadengos y cotos concigil, publico y baldio y casas y suelos de particulares y edifycios antiguos y sobre ello podays parecer y parezcays ante qualesquier juezes y justicias ansy de los dichos rreynos de galizia y leon y otras qualesquier partes y les podays rrequerir y rrequirays con las dichas cedulas rreales y a otras qualesquier personas de qualquier estado, dignydad y condicion que sean para que lo obedezcan y cumplan y manden guardar y cumplir y que sean guardadas y cumplidas en todo y por todo como en ellas se contiene y sobrello podays hazer y hagays ansy en juicio como fuera del qualesquier testimonios y todas las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que a ello convengan y sean necesarias y que yo mismo haria e hazer podria sy presente fuese, de manera que en todo tenga cumplido efecto lo contenido en las dichas cedulas rreales aunque sean cosas e de tal calidad que en sy rrequieran y devan aver otros muy mas especial poder y mando presencia personal que quan cumplido poder tengo para lo que dicho es otro tal y ese mysmo le doy y otorgo a vos el dicho juan calvete destrella my hijo y a vuestros sostitutos en sus yncidencias y dependencias y con libre y general adminystracion e vos rrelievo en forma (?) de derecho e para lo guardar e aver por fyirme obligo a my e a mys bienes en fyirmeza de lo qual otorgue la presente antel escrivano publico e testigos ynfraescritos que fue fecha e otorgada en la villa de madrid a dos dias del mes de mayo año del señor de myll e quinientos y setenta e un años. testigos que fueron presentes a lo que dicho es: pedro gutierrez de molya y blasco gomez y yuste de las quevas, vezinos y estantes en esta dicha villa y el dicho cristoval calvete destrella otorgante a quien yo el escrivano conozco lo firmo de su mano en el rregistro desta carta.

(f) christoual caluete
de Estrella

fecho ante mi
gaspar testa
escrivano
derechos: un rreal

Poder de J. C. Calvet d'Estrella a En Joan Calvet i a Juan de Noceda Balboa
(Madrid, 2-V-1571)

Arxiu de Protocols de Madrid, Oficina de G. Testa,
prot. 270 (1571), ff. 602-602v

/Té el mateix contingut que la peça precedent/

«Joan cristoval calbet: poder que dio a geronimo casol»

Arxiu de Protocols de Madrid, Oficina de P. de Salazar,
prot. 920 (1588), ff. 1070-1071v

/f. 1070/ «Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo joan cristoval calbet de estrella coronista de su magestad en esta su corte e villa de madrid otorgo y conozco por esta carta que doy e otorgo my poder cumplido, libre e lleno quan bastante de derecho se rrequiere y es necesario al señor secretario geronimo casol rresidente en esta corte, especialmente para que por my y en my nombre e como yo mismo pueda demandar, rrezibir e cobrar en juicio y fuera del del señor don rrodrigo pimentel, pagador de los consejos de su magestad, y de quien lo deba pagar en qualquier manera es a saber lo corrido e a my debido e que corriere e se me debiere de los ochenta myll maravedis que de salario y quytacion en cada un año su magestad me da por tal su cononysta de latin e asi /...?.../ pueda rreszibir e cobrar de quien quyera que la deba pagar qualesquiera ayudas de costa e merced que su magestad me hiziere en qualquier manera que sea que en virtud de este poder a de cobrar todo lo que falta e se me debe de lo corrido del dicho my salario e quytacion fasta hoy dia de la fecha del tal escriptura e que de oy en adelante /f. 1070v/ en cada un año corriente y lo que obiere de aver de qualesquier causa que me pertenesiere sin que sea necesario otro poder ny mas rrecado e asimysmo doy poder al dicho señor secretario geronimo cassol para que por my y en my nombre e como yo mismo pueda demandar e rrezibir e cobrar en juicio o fuera del de todos y qualesquier personas e de quienquyera que le deba pagar qualesquier marauedises e otras cosas que se me deben o debieren por cualquier causa ques o fuere en virtud de rrecados o sin ellos de qualquier manera ques o fuere que todo lo a de aver e cobrar sin exceptuacion ny rresserbacion de cosa alguna e le doy poder para que del rrescibo dello y de cada uno cosa o parte pueda dar y otorgar cartas de pago de finiquyto /e lasto?/, poderes en causa propria e los demas rrecados que quisiere e si la entrega e pago dello y de qualquier parte de presente paresciere, pueda confesar el averlo rrescibido y en ellos estar entregado e rrenunciar las leyes (?) y escepcion del derecho de la no numerata paga e las demas leyes que hablan acerca de la prueba de la paga y entregase en my como en ellas y en cada una dellas se contiene que no valan e le doy poder para que en rrazon de lo en este contenydo y de la cobrança dello y /f. 1071/ de cada una desa (?) y parte dello pueda parecer en juicio ante qualesquier justicias e hacer qualesquier pedimientos e rrequyrimientos e presentar qualesquier rrecados e pedir execuciones y las jurar e pedir trances e rremates de bienes e tomar posesion dellos e pedir costas e las jurar, rreszibir e cobrar y del rreszibo dellas dar cartas de pago e pueda hazer qualesquier juramentos de la linya e decisoria e rrecusar juezes y escribanos y jurar las tales rrecusaciones y apartarse dellas e concluir e oyr sentencias ynterlocutorias y difinytibas y consentir en las que por my se dieren y de las en contrario apelar e suplicar y seguirlo en todas ynstancias e para que en rrazon dello pueda hazer e haga qualesquier autos o delegencias judiciales y extrajudiciales que yo mysmo haria e hazer podria siendo presente que para ello al dicho señor secretario queste poder una, dos y quantas vezes quisiere el, puedo sustituir en una persona, dos o mas y los rre- /f. 1071v/ bocar e otros de nuebo criar el qual dicho poder le doy con todas sus yncidencias e dependencias, anexidades y conexidades e con libre e general admynistracion para en quanto a lo dicho e le rreliebo en forma de derecho e para que obre en firme este poder e todo lo que

en virtud del fuere fecho, otorgado, cobrado y enjuiziado obligo a my e a mys bienes, derechos e acciones abidos e por aver e para ello hago obligacion en forma, que fue fecha e otorgada esta carta en esta dicha villa de madrid a veynte e ocho dias del mes de junyo de myll e quinientos e ochenta e ocho años siendo a ello presentes por testigos alonso zinbron belarde e pedro perez e juan muñoz estantes en esta corte e lo firmo de su derecho el dicho otorgante al qual yo el presente scrivano foy fee que conozco. va testado: e dize.

(f) christoual calnet
de Estrella
passo ante my
pedro de salazar
scrivano

derechos: rreal e medio.

4

Poder de J. C. Calvet d'Estrella a Pedro de Estrella
(mateixa data)

Arxiu de Protocols de Madrid, Oficina de P. de Salazar,
prot. 920 (1588), 1072-1073v

/El mateix contingut que el precedent/

5

Poder de J. C. Calvet d'Estrella a Jaume Cuberta
(Madrid, 22-VI-1588)

Arxiu de Protocols de Madrid, Oficina de P. de Salazar,
prot. 920 (1588), ff. 1076-1077v

/f. 1076/ «Sepan quantos esta escriptura de poder vieren como yo juan cristoual calbet de estrella, hijo legitimo e unco heredero de juan calbet destrella y de antiga gali de carrançanes, mys padre e madre, naturales que fueron de la villa de sabadell ques en el prinzipado de cataluña, del obispado de barcelona, coronista que soy de su magestad e al presente estoy e rresido en esta su corte e villa de madrid, hidalgo ynfanzon que soy del dicho rreyno de aragon, otorgo e conozco por esta carta que doy e otorgo my poder cumplido, libre, llenero quan bastante de derecho se rrequiere y es necesario a xayme cuberta alferrez de la caballeria ligera questa en la frontera de francia en catalunya, rresidente en perpinan e a la persona o personas a quien este poder sustituyere especialmente para que por my propria persona pueda rreszibir e cobrar todos e qualesquier marauedis y otras cosas que de presente fasta oy e de oy en adelante se me debe o debiere de lo corrido e que corriere de arrendamientos, seruicios e rrentas de las cosas que yo tengo en la dicha villa de sabadel e tierras, unos olibares e huertos e demas heredades que yo tengo en la dicha villa de sabadel e su jurisdiccion, lo cual pueda cobrar de las persona o personas a cuijo cargo es o fuere de lo pagar y asimesmo doy poder al dicho xayme cuberta para que por my y en my nombre e como yo mismo pueda bender e benda las dichas casas, viñas (?), tierras y olibares e huertos e demas heredades y bienes rrayces que yo tengo en la dicha villa de sabadel e su jurisdiccion que son bienes hereditarios de los dichos mys padre e madre e yo como tal su unyversal heredero y de los dichos my padre y my madre /f. 1076v/ sucedi en ellos y los ube y herede y son bienes propios myos, los quales dichos bienes, casas, tierras, viñas, olibares e huertos e todos los demas bienes que tengo en la dicha villa de sabadel e su jurisdiccion todos e qualquier dellos de por si juntos o dibididos y en la forma que le pareciere los pueda vender a la

persona o personas que quisiere e a quien por bien tubiere... /segueixen les fórmules usuales en els poders/.

(f) Christoual caluet
de Estrella
passo ante my
pedro de salazar
escruiano

derechos : rreal e medio

6

Petició de la muller de Joan Calvet
(ca. 1570)

Arxiu General d'Índies (Sevilla)
Indiferent General, llig. 2083

/f. 1/ «Muy magnifico señor :

Maria Vazquez de la vega vezina desta cibdad, muger legitima que soy de juan calvete, estante en la cibdad de la paz, paresco ante v.m. e digo que a mi me conviene ffazer ynformacion ad perpetuan rrei memoria o como mejor de derecho lugar aya como soy casada con el dicho juan calvete mi marido e de como el dicho juan calvete esta e rreside en la cibdad de la paz ques en la provincia de las charcas catorze años ha e de como la justicia de la dicha cibdad le a compelido e conpele que venga a esta cibdad por my y el dicho my marido a dado fianças para ello y en seguridad dello la justicia de la dicha cibdad le a tomado ciertas barras de plata por mi y de como soy muger muy enferma del mal de coraçon e de otras enfermedades e que no puedo navegar e que sy navegase correria peligro mi vida, para que su magestad e los señores de su rreal consejo de yndias me den su rreal provision para quel dicho mi marido venga a fazer vida maridable comigo e que la justicia de la dicha cibdad le vuelvan la plata e las otras mercaderias que le an tomado por lo suso dicho e a los testigos que en rrazon dello presentare se examinen por el tenor de las preguntas suso contenidas e lo que dixeren e depusieren se me de por testimonyo y en ello v.m. ynterponga su auturidad e de auto judicial e a los testigos que presentare sean preguntados por las preguntas siguientes :

- i primeramente si conocen a la dicha maria vazquez de la vega y al dicho juan calvete su marido e de que tiempo a esta parte.=
- ii yten si saben que los dichos maria vazquez de la vega e juan calvete son marido e muger legitimos casados e velados en haz de la santa madre yglesia e como tales hizieron vida maridable de consumo /sic/ e asta quel dicho juan calvete puede aver catorze o quinze años que se fue desta ciudad a las yndias donde esta e rresyde en la cibdad de la paz de la provincia de las charcas catorze años ha poco mas o menos : digan lo que saben.=
- iii yten si saben que la justicia de la dicha cibdad de la paz a compelido e conpele /f. 2/ al dicho juan calvete marido de la dicha maria vazquez de la vega a que venga a esta cibdad por la dicha maria vazquez de la vega o sobrello a dado fianças e le an tomado tres barras de plata e otras mercaderias fasta que lo cumpla y de como a enbiado por la dicha maria vazquez su muger : digan lo que saben e an oydo dezir.=
- iv yten si saben que la dicha maria vazquez de la vega, muger del dicho juan calvete es muger muy enferma del mal de coraçon e de otras enfermedades y que si se metiere en la mar e navegase correria peligro su vida e moriria : digan lo que saben.=
- v yten si saben que para el rremedio de la dicha maria vazquez de la vega asy de su salud como de su vida conviene quel dicho juan calvete su marido venga a fazer vida maridable con ella e porquestando en esta cibdad el dicho juan calvete la curaria e alimentaria e que para ello su magestad e los señores de su rreal consejo de yndias den su provision rreal para quel dicho juan calvete venga a fazer vida maridable con la dicha maria vazquez de la vega su muger e que para ello la justicia dela dicha cibdad de la paz le buelban lo que le an tomado al dicho juan calvete : digan lo que saben.=
- vi yten si saben que todo lo suso dicho es publico e notorio e publica voz e forma.=

e presentado, el señor tenyente mando que de ynformacion e se rreciba e dada prove/e/ra justicia= diego de san juan escriuano=

/Els testimonis presentats —Bartolomé de Avecia, Tomás de Reinoso, Francisco Franco i Juan Martínez, veins de Madrid— tots es manifesten d'acord amb el contingut del text de l'interrogatori./

7

Provances d'En Joan Calvet
(La Paz, 22-VIII-1571)

Arxiu General d'Índies
Charcas, 40

/f. 1/ «en la ciudad de nuestra señora de la paz destos Reinos del peru a veynte e dos dias del mes de agosto de mill e quinientos y setenta y un años antel muy magnifico señor pablo de carvajal corregidor y justicia mayor en ella y su tierra por su magestad parescio juan caluete y presento el escripto siguiente :

muy magnifico señor :

juan calvete residente que al presente soy en esta ciudad digo que yo passe a este rreino en el armada del marques de cañete visorrey que fue destos rreinos quinze años a en el qual tiempo he biuido noblemente, sustentandome de mis tratos y contrataciones, sin bullicios ny deseruicio de su magestad antes pretendiendo servirle en lo que se a ofrescido y porque yo estoy de camyno para los rreynos despaña do soy cassado, me conbiene hazer ynformacion de lo suso dicho y de mi buena vida y ffama para que conste dello a quien y donde me convenga. = A v.m. pido mande que se me rreciba la ynformacion que sobre ello diere y a los testigos que presentare pido se esamynen por los articulos siguientes :

— Primeramente sean preguntados si conocen al dicho juan Calvete y si saben que passo a este Reyno en el armada del marques de cañete visorrey que fue de estos Reynos quinze años a poco mas o menos.=

- ii yten si saben quel dicho juan caluete tubo a su cargo y siruio en esta ciudad la vezindad de hernando de vega vezino della en quien estubo encomendado el repartimyento de machaca la chica, tiniendo para el seruicio della sus armas y cavallos para lo que se offreciesse tocante al seruicio de su magestad como hijodalgo tratandose /f. 1v/ noblemente en su persona y contratacion. digan lo que saben.=
- iii yten si saben quel dicho juan caluete se a sustentado honrradamente con sus tratos y contrataciones, teniendo en su seruicio moços y criados, españoles y mestizos e yndios yanaconas como hombre honrado sin jamas auer desseruido a su magestad en cossa alguna antes se a entendido de el que si se obiera offrescido cossa notable siruiera a su magestad con su persona, armas y cauallo y hazienda por ser como hijodalgo y muy seruidor de su magestad, digan, etc.=
- iv yten si saben quel dicho juan caluete en esta ciudad y en la del cuzco y en las demas partes de este rreyno donde a resido a sido tenydo en posesion de hombre noble y hijodalgo y muy bien quisto, de los principales vezinos y soldados dellas, teniendo con ellos mucha amistad por la estima en que tenian su persona y como tal, siendo su magestad seruido de le dar y encomendar algun cargo en este rreino, es persona en quien caue y de mucha habilidad para exercello y muy fiel y de confiança, digan los testigos, etc.=
- v yten si saben que lo suso dicho es publico y notorio e publica boz e ffama, digan, etc. y lo que los suso dichos testigos dixeren y depusieren pido a v.m. mande que se me de dello un traslado, dos o mas para lo tener en guarda, de my derecho y justicia, la qual pido. juan caluete.=

E presentado el dicho señor corregidor mando que presente sus testigos e rrecibira sus dichos y hara justicia. = testigos: pero diaz de pissa e hernando demena. = ante my luis garcia escriuano de su magestad.=

/ f. 2 / Y despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de la paz a cinco dias del mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos y setenta y aun años antel dicho señor corregidor parescio el dicho juan caluete y presento por testigos en la dicha rrazon a luis de godoy e a hernando de hoces y aluaro rramirez de la parra, vezinos de esta ciudad, de los quales y de cada uno dellos fue tomado y rrescebido juramento a dios y a santa maria e a los santos evangelios e a la señal de la cruz + en que pusieron sus manos derechas so cargo del qual prometieron de dezir verdad de lo que supiesen y les fuesse preguntado en este caso de que heran presentados por testigos y a la conclusión del dicho juramento cada uno dellos dixo si juro amen = ante my luis garcia escriuano de su magestad.=

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de la paz a honze dias del mes e año antel dicho señor corregidor parescio el dicho juan caluete e presento por testigos en la dicha rrazon a melchior martinez y alonso de bustos y a hernando castillo de villacorta e a lorenzo de cantoral rresidentes en esta dicha ciudad, de los quales e de cada uno dellos fue tomado y rrescebido juramento a dios e la cruz + en forma como de los demas desuso y ellos lo hizieron y prometieron de dezir verdad e dixeron si juramos e amen. = ante my luis garcia escriuano de su magestad.=

los quales dichos testigos y cada uno dellos por si dixeron e depusieron es lo que se sigue:

- tº el dicho *luis de godoy* vezino de esta dicha ciudad / f.2v / de la paz testigo presentado en la dicha rrazon, aviendo jurado y siendo preguntado dixo lo siguiente:
 - i a la primera pregunta dixo que conoce al dicho juan caluete de vista e habla, trato e conversacion desde que passo a este rreino que fue en la flota en que vino el marques de cañete que salio de castilla por el año passado de cinquenta y cinco porque passo en la misma flota este testigo.=
 - g preguntado por las preguntas generales dixo que no le toca ninguna dellas e ques dehedad de mas de cinquenta y cinco años.=
 - ii a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo bio este testigo passar assi como en ella se declara por auer estado el dicho tiempo este testigo en esta ciudad donde ello passo e asi es publico e notorio entre las personas que lo conocen.=
 - iii a la tercera pregunta dixo que este testigo le a visto tratar como la pregunta dize en todo el tiempo que a que passo a este rreino la mayor parte del qual o cassi todo a rresidido en esta ciudad donde este testigo assimismo a estado e le a uisto tener los criados e otra gente de seruicio que la pregunta dize y no a serbido ny entendido que aya desserbido en cosa alguna a su magestad porque si lo tal fuera lo supiera este testigo porque se dixera y fuera cosa savida y entendida, antes le a visto bibir pacífica e honrradamente, sustentandose de sus tratos y contrataciones sin aver entendido que del se aya / f. 3 / quexado persona alguna y entiendo que si offresciera en que siruiera a su magestad como su leal vasallo y hombre de la suerte que declara la pregunta y esto responde a ella.=
 - iv a la quarta dixo que este testigo le a tenydo y tiene por hombre honrado y noble y por quisto y lo mismo ha entendido de las demás personas de esta ciudad que lo an tratado y abra sido en las demas ciudades en que a estado y como a tal se le puede encomendar qualquier cargo en este rreino que su magestad sea seruido porque tiene habilidad y es persona para ello, de confiança y demas calidades que rrequiere el caso y lo que tiene declarado es la verdad e cosa muy publica y notoria para el juramento que hizo y lo firmo luis de godoy= pablo de carvajal= ante my luis garcia escriuano de su magestad.=
- tº El dicho *hernando de hoces* vezino de esta ciudad testigo presentado en la dicha rrazon, aviendo jurado y siendo preguntado dixo lo siguiente:
 - i a la primera pregunta dixo que conoce al dicho juan caluete abra quinze años poco mas o menos porque passaron ambos de castilla a este rreino en la flota en que vino a el el marques de cañete visorrey que ffue destos rreinos por su magestad.=
 - g preguntado por las preguntas generales dixo que no le toca ninguna dellas e ques de hedad de quarenta años poco mas o menos.=
 - ii a la segunda pregunta dixo que este testigo le vio servir / f. 3v / la dicha vezindad de hernando de vega al dicho juan caluete en esta ciudad e subio a ella para el dicho effecto en compañía del licenciado altamirano quando subio a visitar la provincia de los charcas e por justicia mayor de ella e despues le conoció este testigo en esta ciudad tratarse

como hombre de bien e tenia sus armas y cavallo e su persona muy bien tratada y en buena horden assi quando seruia la dicha vezindad como despues y esto rresponde a la pregunta.=

iii a la tercera pregunta dixo que este testigo le a visto todo el tiempo que a que lo conoce biuir honrradamente e de sus tratos y granxerias como otros soldados nobles deste rreino y tener en su seruicio los moços y criados que la pregunta dize e no sabe ny a visto, oydo ni entendido que aya desseruido en cossa alguna a su magestad porque se entendiera, questa tierra no es de condicion que disimula cossa, en especial las de esta calidad e si se obiera offrescido cosa notable en que seruir a su magestad entiende este testigo del dicho juan caluete que lo obiera fecho porque le tiene por hombre leal y de honrra e que antes acudiera a esto que a lo contrario y esto responde a la pregunta.=

iv a la quarta pregunta dixo queste testigo le a uisto todo el tiempo que a que lo conoce en este rreyno tratar con las personas mas principales de el e tener su persona en buena estima y rreputacion y tratarle como a hombre de las partes que dize la pregunta porque lo mereçe y a merescido / f. 4 / siempre y como a tal, siendo su magestad seruido puede hazerle merced de encargarle qualquier cargo en este rreino por tener partes de habilidad e confiança y las demas que para ello se requieren e ser persona que dara muy buena /cuenta/ de lo tocante a ello. y lo que tiene declarado es la verdad e publico y notorio para el juramento que hizo en que se a fyрма e affirmolo de su nombre =hernando de hoces = pablo de carvajal = ante my luis garcia escriuano de su magestad.=

tº el dicho *alvaro ramirez de la parra* presentado en la dicha rrazon por el dicho juan caluete, aviendo jurado y siendo preguntado dixo lo siguiente:

i a la primera pregunta dixo que conoce al dicho juan caluete en este rreino y en castilla de veynte e un años a esta parte poco mas o menos de vista y trato y conversacion e a oydo por cossa publica que vino en la flota del marques de cañete virrey que fue en este rreino.=

g Preguntado por las preguntas generales dixo que no le toca ninguna dellas e ques de hedad de treinta y cinco años poco mas o menos.=

ii a la segunda pregunta dixo queste testigo vio quel dicho juan caluete tubo a su cargo y siruio en esta ciudad la vezindad que la pregunta dize, teniendo para ello y para seruir a su magestad en lo que se offresciere sus armas y cauallo y tratando su persona como hombre de bien y hijodalgo porquestubo este testigo el dicho tiempo en esta ciudad y lo uio passar assi como la pregunta declara.=

iii a la tercera pregunta dixo questo testigo lo a visto biuir y sustentarse de sus tratos y contrataciones / f. 4v / que a tenido como otros soldados hidalgos de este rreino y le a visto siempre tratarse noblemente y tener en su seruicio los criados que la pregunta dize y no a uisto ni entendido que aya desseruido a su magestad en cossa alguna e que si lo tal ffuera no pudiera dexar de saberlo este testigo porque no ay cossa yncubierta en esta tierra, demas que an estado siempre o la mayor parte del tiempo juntos en esta ciudad este testigo y el dicho juan caluete antes entiende del que si se obiera offrescido cossa en que emplear su persona o hazienda en seruicio de su magestad lo obiera fecho como hijodalgo e leal vasallo suyo y esto rresponde a la pregunta.=

iv a la quarta pregunta dixo questo testigo en esta ciudad y en las demas de este rreino donde a estado el dicho juan caluete a uisto y entendido que a ssido tenido en la posesion que la pregunta dize e a sido siempre muy bienquisto de todos los principales de este rreino por merecerlo su persona en las partes donde lo a uisto este testigo e lo mismo a oido de las demas personas por donde a andado y a tenido con todos mucha amistad e tratandosse con muy buen lustre e como hombre de mucha honrra e assi entiende que estara bien empleado en el qualquier cargo que su magestad fuere seruido de le encargar para este rreino por lo que tiene declarado y porques hombre de habilidad e confiança para ello y que de todo dara muy buena cuenta e lo que tiene declarado es la verdad y publico y notorio y lo fyrho = alvaro rramirez = Pablo de carvajal = ante my luis garcia scriuano de su magestad.=

tº el dicho *melchior martinez* residente en esta dicha ciudad de la paz testigo presentado en la dicha rrazon aviendo jurado y siendo preguntado dixo lo siguiente:

i a la primera pregunta dixo que conoce al dicho juan caluete abra quinze años poco mas o menos de vista e trato e conversacion y sabe que passo a este rreino en la dicha armada del marques de cañete en companya del dotor quenca porque assi lo a oydo por cossa publica y notoria este testigo como lo es en este rreino.=



PAU VILA

Al mestre Pau Vila

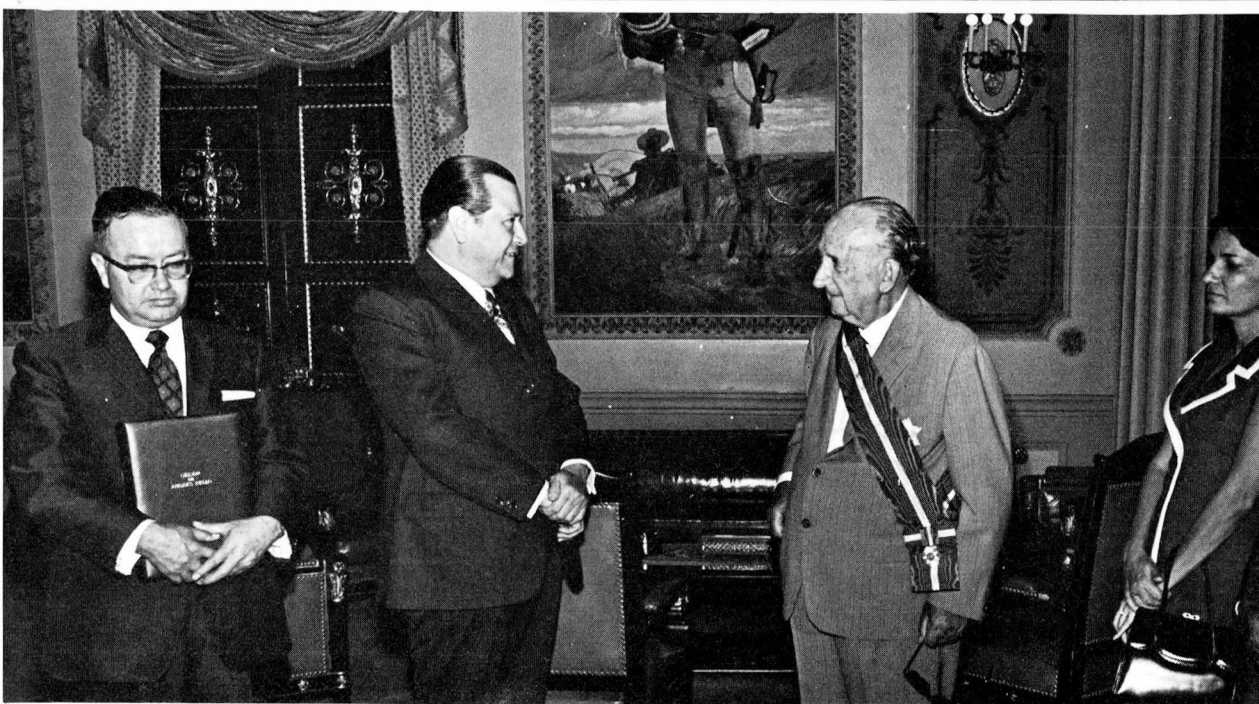
Infatigable Pau Vila:
la vostra vida intranquilla,
la sed de fressar camins
per a explorar, terra endins,
les planes i les muntanyes,
i les petjades estranyes
dels primitius estadants,
pels llogarets més llunyans,
i aquesta santa fallera
pel Pallars i pel Noguera
i tot indret català
(que voleu tocar amb la mà)
revelen en abastança
la vostra punta de llança
i el vostre gran esperit
insaciable i ardit.

Tot Catalunya us honora,
i com a signe i penyora
de gratitud i d'amor,
el vostre nom és sonor
a tota orella sensible;
esdeveniu assequible
per afable i jovial.
En Pau Vila és el senyal
de la més noble nissaga:
tot ho dóna, res no amaga,
i res no deixa estantís.
Es desvetlla pel País,
sofreix la guerra i l'exili,
i converteix en idilli
els sofriments i els afans
amb l'opulència dels anys.

Que amb la seva senyoria
ungida de simpatia
ens porti bons averanys!

Pallars (Rialb), 8 de setembre de 1971.

RAMON MUNTANYOLA †



Al Palau de Miraflores (Caracas), el 15 d'abril de 1971, el President de Veneçuela condecora Pau Vila amb les insígnies de l'Ordre d'Andrés Bello. Hi assisteixen el Director General i alts funcionaris del Ministeri d'Educació, i el senyor Pere Grases, assessor de la Societat Bolivariana.



Any 1910. A l'Escola Horaciana els alumnes preparen en el pati, a les hores lliures, el material mural per l'ensenyança.



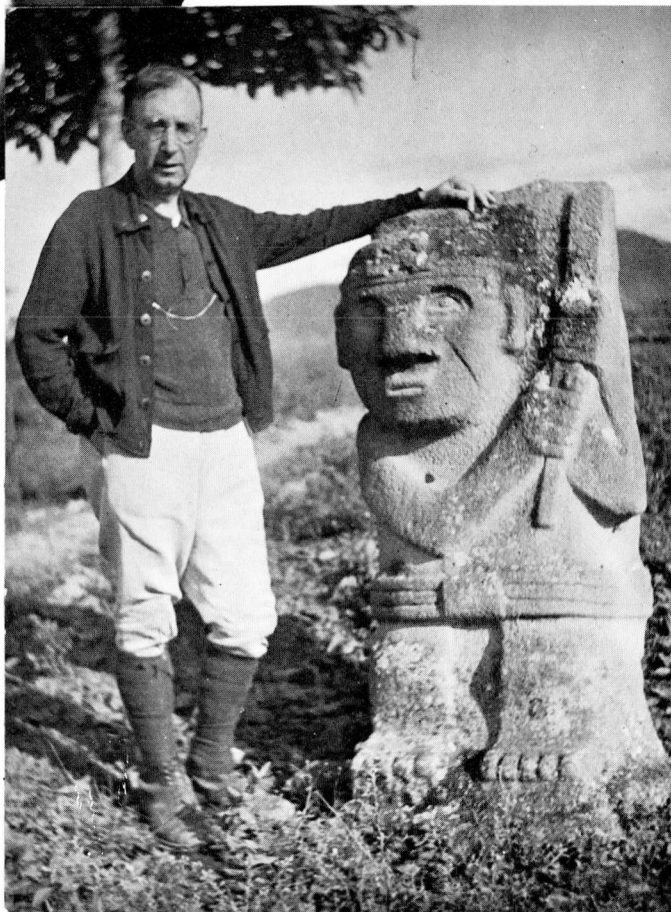
Any 1913. Pau Vila en una classe d'Estudis de la Naturalesa, al Nou Collegi Mont d'Or.



PAU VILA

A Colòmbia, 1916.

Director del «Gimnasio Moderno»,
de Bogotà.



A San Agustín
Colòmbia, 1945



Any 1936. Pau Vila dirigint, a l'Oficina Tècnica de la Conselleria d'Economia de la Generalitat, els treballs de formació dels mapes i del llibre de la Divisió Territorial de Catalunya.



Any 1936. Excursió a l'ermita de Sant Pau, de Sant Pere de Ribes. Junt amb les senyoretetes Dolors Hostalric i d'Alòs figuren, a segona fila, els senyors R. d'Alòs, Joan Coromines, Pau Vila, Josep M. Casacuberta, Pompeu Fabra i R. Aramon.



Caracas, 27-XI-1956. A l'Institut Pedagògic, mostrant la producció pròpia després del seu parlament.



13 novembre 1971. Sòpar d'homenatge a Sabadell, i entrega de la placa al seu fill il·lustre.



17 setembre 1971. Pau Vila en conversa toponímica i geogràfica, a Boí, amb Joan Coromines i Josep M.^a Puchades.

- g Preguntado por las preguntas generales dixo que no le toca ninguna dellas e ques de hedad de quarenta años poco mas o menos.=
- ii a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque le bio este testigo servir la dicha vezindad y tener para ella e para el effecto que dize la pregunta armas y cauallo tratando su persona como hombre noble e de buen termino e assi es publico y notorio entre los que le conocen de aquel tiempo.=
- iii a la tercera pregunta dixo que este testigo le a visto que en todo el tiempo que a estado en este rreyno porque luego que subio a esta ciudad a servir la dicha vezindad a tenido muchos criados españoles que andaban en sus granjerias e yanaconas e otra gente de su seruicio, hombre de buen lustre sin aber desseruido a su magestad en cossa alguna porque luego se entendiera y cree del que si se oviera ofrescido / f. 5v / cossa notable en que servir a su magestad como la pregunta dize lo oviera fecho como hidalgo y hombre honrrado y leal a su seruicio porque en esta opinion a ssido y es tenido en este rreino y por tal lo a tenido e tiene este testigo.=
- iv a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta e que en esta ciudad donde lo a conocido le a visto tratar con los mas principales della vezinos y soldados y ser de todos muy bien quisto y tratado como hombre de muy buena presunción y le han tenido y tienen mucha amistad todos en general porque tiene partes para ello y siendo su magestad seruido estara muy bien empleado en qualquier cargo que le diere por lo que tiene declarado y porques persona de muy buen entendimyento e ffidelidad y confianza para ello e que de todo lo que se le encomendare dara muy buena quenta como siempre la a dado de todo lo que a su cargo a ssido y lo que tiene declarado es la verdad para el juramento que hizo y en que se afyrmo y lo firmo de su nombre = melchior martinez = Pablo de carvajal = ante my luis garcia escriuano de su magestad.=
- tº el dicho *alonso de bustos* rresidente en esta ciudad testigo presentado en la dicha rrazon aviendo jurado y siendo preguntado dixo lo siguiente:
- i a la primera pregunta dixo que conoce al dicho juan caluete desde el mes de octubre o noviembre / f. 6 / del año pasado de cinquenta e seis que vino a esta ciudad e posso en cassa de juan de rribas vezino della donde assimismo possaua este testigo e ffue publico y notorio que vino el mismo año en la armada del marques de cañete en compañía del dotor quença.=
- g Preguntado por las preguntas generales dixo que no le toca ninguna dellas e ques de hedad de conquenta y ocho años uno mas o menos.=
- ii a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo bio ser y passar como la pregunta dize porque posaban ambos en una cassa que como tiene declarado en la primera pregunta y sabe y bio que subio a este effecto e a cobrar los tributos corridos del dicho rrepartimiento questauan en la caja rreal de esta ciudad e assi los cobro y esto rresponde.=
- iii a la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porqueste testigo le a uisto tener muchos moços españoles para su seruicio y de su hazienda e mestizos y yanaconas porque se a sustentado siempre como hombre de bien de sus tratos y granjerias licitas y permitidas sin jamas auer desseruido a su magestad en cossa alguna y que si en el tiempo que a estado en este rreyno el dicho juan caluete se oviera offrescido / f. 6v / en que servir a su magestad le parece a este testigo que lo oviera fecho como hera obligado a bueno y leal vasallo suyo e a hombre hidalgo e de honrra porque no a conocido ny entendido auer en el cossa contra esto con averle tratado y comunicado en todo el tiempo que a que entro en esta ciudad la primera vez e si otra cossa oviera este testigo lo supiera y no pudiera ser menos por la rrazon que tiene dicha y esto responde a esta pregunta.=
- iv a la quarta pregunta dixo que en todo el tiempo que este testigo le a conocido lo a uisto tratar con quien y como la pregunta dize y ser bien quisto de toda gente y es persona en quien concurren las calidades necesarias para ussar qualquier cargo que su magestad ffuere seruido de encomendarle en este rreino e que todo lo que tiene declarado es la verdad e publico y notorio entre todos los que le conocen para el juramento que hizo en que se afyrma y lo firmo de su nombre = alonso de busto = Pablo de carvajal = ante mi luis garcia escriuano de su magesta.=
- tº el dicho *hernando castrillo de villacorta* rresidente en esta ciudad testigo presentado en la dicha rrazon aviendo jurado y siendo preguntado dixo lo siguiente:
- i a la primera pregunta dixo que conoce al dicho juan caluete desde que vino a esta ciudad

- a servir la vezindad de hernando de vega / f. 7 / que no acuerda quanto a ni sabe en que armado /sic/ bino.=
- g preguntado por las preguntas generales dixo que no le toca ninguna dellas e ques de hedad de mas de quarenta años.=
- ii a la segunda pregunta dixo que le vio servir en la dicha vezindad e tener para ella sus armas y cavallo y tratarse como hombre de bien.=
- iii a la tercera pregunta dixo queste testigo le a uisto tener moços y criados e yanaconas y su persona muy bien tratada y entiendo del que si se oviera offrescido cossa notable en que servir a su magestad lo oviera fecho como hidalgo y leal vassallo suyo porque lo a conocido del este testigo.=
- iv a la quarta pregunta dixo que donde le a conocido este testigo a ssido en esta ciudad y siempre le a visto ser bien quisto de vezinos y soldados y tenerle todos amistad y lo tienen por hombre de honrra y noble y de buena estima, avilidad y confiança para qualquier cargo que su magestad le haga merced en este rreino y estara bien empleado en el y en esta opinion es auido y tenido y asi es publico y notorio e verdad lo que tiene declarado para el juramento que hizo e lo fyrmo = hernando castrillo villacorta = Pablo de carvajal = ante my luis garcia escriuano de su magestad.=
- tº el dicho *lorenço de cantoral* rresidente / f. 7v. / en esta ciudad testigo presentado en la dicha rrazon aviendo jurado y siendo preguntado dixo lo siguiente:
- i a la primera pregunta dixo que conoce al dicho juan caluete de vista e trato e conversacion de doze años a esta parte poco mas o menos y que no sabe en que armada passo a este rreino.=
- g preguntado por las preguntas generales dixo que no le toca ninguna dellas e ques de hedad de quarenta e quatro años poco mas o menos.=
- ii a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque le bio tener en esta ciudad a su cargo la vezindad que dize la pregunta y tener para ello y para lo que se offresciere en seruicio de su magestad armas y cauallo tratando noblemente su persona y assi es publico y notorio.=
- iii a la tercera pregunta dixo que sabe quel dicho juan caluete se a sustentado honrradamente con sus tratos y contrataciones teniendo en su seruicio criados españoles e mestizos e yanaconas como hombre honrrado sin jamas aber desseruido a su magestad en cossa alguna antes se a entendido del que si se obiera offrecido en que sirviera a su magestad con su persona, armas y cavallos y haziendas por ser como es hijodalgo y seruidor de su magestad lo qual sabe porque lo a visto y entendido assi.=
- iv a la quarta pregunta dixo queste testigo despues / f. 8 / questa en este rreino en las partes donde a rresidido el dicho caluete a visto que a sido tenydo en posesion de hombre noble y muy bien quisto de los principales vezinos y soldados de este rreino y lo tiene por hombre de confiança, calidad e abilidad para qualquier cargo que su magestad le encomiende y esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo en que se afyrma y lo afirmo de su nombre = *lorenço de cantoral* = Pablo de carvajal = ante my luis garcia escriuano de su magestad.=

/ Segueix la petició de Joan Calvet per tal que li sigui lliurada una o més còpies de les provances; l'ordre del Corregidor; l'acta de fe del notari i les autenticacions de dos notaris més./

Petició de Joan Calvet
(Potosí, 30-XII-1577)

Arxiu General d'Índies (Sevilla)
Charcas, 40

/f. 1/ «en la villa ymperial de Potosi desta provincia de los charcas destos rreynos del piru a treynta dias del mes de diziembre fin del año de myll y quinientos y setenta y siete años ante el muy magnífico señor alonso torrejon alcalde hordinario en ella por su magestad y en

presencia de mi melchior de vitoria scriuano publico e del cabildo desta dicha villa parecio joan calbete y presento el escrito siguiente con el ynterrogatorio en el conthenido :

Muy magnifico señor: jhoan caluete vezino de la ciudad de sevilla en españa digo que para effectos que convienen tengo nescesidad dehazer ynfformacion sobre lo conthenido en las preguntas del ynterrogatorio que presento.

A v.md. pido que ad perpetuan rey memorian o como mejor de derecho aya lugar la mande tomar y recibir y a los testigos que presentare exsaminar por las dichas preguntas y que se me de un treslado della autorizado en publica fforma ynterponiendo en el su autoridad y de cossa judicial sobre lo qual pido justicia y para ella e p^a = joan caluete =

/Se-gueix l'interrogatori, que no toca punts biogràfics d'En Calvet sinó que demana sobre el sistema laboral indígena a les mines, la bona situació d'aquests indis i els jornals que reben./

9

Llicència del virrei F. de Toledo
(Lima, 15-III-1578)

Arxiu General d'Índies (Sevilla)
Indiferent General, 2091

«Don francisco de toledo, mayordomo de su magestad, su visorrey y gouernador y capitán general en estos Reynos del Piru y tierra firme, presidente de la audiencia Real de los rreyes por la presente doy licencia a Joan Calbete, natural que dixo ser de la ciudad de sevilla y casado en ella de hedad de quarenta y cinco años, cano de la caueça y rojo de la barba, abultado de rostro, que juro auer un año que paso a este rreyno por mercader con licencia de su magestad para que desta ciudad Puerto y Callao della se pueda embarcar e yr al rreyno de tierra firme y de alli a los despaña y lleuando las certificaciones hordinarias, mando a qualquier señor y maestre de nauio lo pueda embarcar y lo lleue sin yncurrir en pena alguna. fecho en los rreyes quinze dias del mes de março de mill y quinientos y setenta y ocho años.

(f) don francisco de toledo
por mandado de su excelencia
Aluaro Ruiz de nabamuel

10

Certificació de la muller de Joan Calvet
(Sevilla, 22-XII-1579)

Arxiu General d'Índies (Sevilla)
Indiferent General, 2091

/ f. 1 / «En la mui noble y mui leal ciudad de sevilla a veynte e dos diaz /sic/ del mes de diziembre año del señor de myll e quinientos y setenta y nueve años por ante my juan rrodriguez de la torre scriuano publico del numero desta ciudad de sevilla y de los testigos yusoescrito parecio la señora maria vazquez de la vega muger del señor juan calvete vezina desta ciudad de sevilla en la collacion de santa maria a la qual doy fee que conosco y dixo que por quanto en el rreyno del piru de las yndias del mar oceano le deven al dicho juan calvete su marido muchas debdas que montan mas de quatro mill pesos ensayados que las personas que se las deven dixo que heran alonso de biedma, clerigo, e antonio Muñoz y hernan perez e gonçalo de gironda y su muger e juan de ybarra y pedro pacheco e alonso crespo e rrodrigo hernandez rresidentes en el dicho rreyno del piru y porque a su derecho conviene quel dicho su marido vaya personalmente a cobrar las dichas debdas porque puedan mejor cobrar, por ende que pedia e pidio e que suplicava e suplico / f. 1v / a su magestad e a los

muy poderosos señores de su rreal consejo de las yndias le den y manden dar licencia al dicho su marido por tiempo de tres años o por el tiempo que su magestad fuere seruido para quel dicho juan calvete su marido pueda yr e vaya al dicho rreyno del piru a la dicha cobrança porque ella lo quiere e consiente que ansy se haga y pidio a mi el dicho escriuano publico se lo de por testimonio para guarda de su derecho e yo de su pedimyento le di este segun que ante mi paso, ques fecho en la dicha ciudad de sevilla el dicho dia, mes e año susodicho /sic/ y porque la dicha otorgante dixo que no sabia firmar, a su rruengo lo firmaron los testigos desta carta en el rregistro = francisco de bartulos y bartolome de vaena rresidentes en sevilla.=

yo iohannes rrodriguez de la torre escriuano publico de sevilla lo firme e fize aqui mi signo e soy testigo.=

11

Petició de Joan Calvet al rei
(Sevilla, 1579/80)

Arxiu General d'Indies (Sevilla)
Charcas, 40

«muy poderoso señor:

juan caluete, vezino de sevilla digo que yo estube muchos años en el Peru donde serui a V. A. en todo lo que se ofrecio en aquel tiempo y se me mando y tengo en el distrito de la ciudad de la Paz y en el asiento de Potosi algunas minas y ingenios y la justicia ordinaria suele repartir a los vezinos los Indios necesarios para la labor de las dichas minas pagandoles su jornal y por estar el dicho mi parte ausente no se le dan los indios de que tiene necesidad y sus minas no se benefician como conuernia y la hazienda Real es perjudicada y pierde lo que auia de auer de los quintos Reales y el visorrey tambien acostumbra dar cedulas señalando algunos yndios a los vezinos y personas que tienen minas y ingenios como todo consta de otras informaciones que presento y porque no se pierdan las dichas minas y ingenios ni yo sea de peor condicion y mas agrauiado que los demas: a V. A. pido y suplico me mande dar su Real cedula mandando al corregidor de Potosi que me de cien indios para la labor de mis minas y ingenios para que yo las pueda labrar y beneficiar como hacen los demas vezinos pagandoles su jornal como se acostumbra pues ay tan grande cantidad de Indios poblados en el dicho asiento, mandando que el Presidente y oydores de la audiencia Real de los charcas compelan a que las dichas Justicias lo guarden y cumplan y para ello, etc. y pido Justicia.

(f.) Juan caluete

12

Petició, en nom de Calvet, de Juan Aldaz
(Madrid, 1580)

Arxiu General d'Indies (Sevilla)
Indiferent General, 2091

«Muy poderoso señor:

Joan de Aldaz, en nombre de Juan Calvete, vezino y mercader de la ciudad de sevilla, digo que el suso dicho, hauiendo ydo a la prouincia del piru con licencia de v. alteza, boluio en la flota del año de setenta y ouho, con licencia del virrey de aquella prouincia, que presento, y hagora tiene necesidad de yr a la dicha prouincia a cobrar muchas sumas de marauedis que le quedaron deuiendo y por ser esto tan ymportante para el, su muger e hijos respeto de ser la cantidad de mas de cinco o seis mill ducados, Mari Vazquez de la vega, su muger,

enbia a suplicar a v. alteza se le de licencia al dicho su marido pueda boluer a la dicha prouincia el dicho su marido a entender en la cobranza de la dicha hazienda como consta deste testimonio=

a v. alteza pido y suplico haga merced al dicho juan calbete de dalle la dicha licencia para que pueda passar a las dichas partes y entender en la dicha cobranza por tiempo de quatro años que en ello, etc.

(f) Joan de aldaz

13

Informació sobre la necessitat que En Joan Calvet vagi al Perú
(Madrid, 18-II-1580)

Arxiu General d'Índies (Sevilla)
Indiferent General, 2091

/f. 1/ «en la uilla de madrid a diez y ocho dias del mes de hebrero de mill y quinientos y ochenta años antel señor licenciado prieto de orecana, teniente de corregidor en ella y su tierra parecio la parte de juan caluete y presentó esta peticion:

Illustre señor: juan caluete residente en la ciudad dize que para dar noticia a su magestad y señores de su Real consejo de yndias tiene necesidad de aueriguar como el suso dicho tiene muchos rescuios que cobrar en las ciudades de la paz, potossy y otras partes de la Prouincia del Piru, de mercadurias y cosas que a bendido y le deuen en cantidad de mas de seis o siete myll pessos y que tiene necesidad de yr en persona a la cobrança: a v.mrd. suplico mande que al thenor de este pedimiento sean exsaminados los testigos que por mi parte fueren presentados y fecha la dicha ynformacion se me mande dar en publica forma ynterponiendo a ello su autoridad y decreto judicial y para ello, etc.= juan de aldaz=

/Segueixen les declaracions dels testimonis presentats: el llic. Rodrigo de Herro Prev. i Vitores de Encinas: ambdós concorden amb el contingut de la petició de J. Calvet./